

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ BUSTAMANTE
DDO: EMMA CUADRADO TRILLOS
RAD: 2022_00030_00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

24-JUN-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2002 DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL APORTÓ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA EFECTUADA A LA PARTE DEMANDADA, COMPUTANDOSE LOS TÉRMINOS, ASÍ:

- NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 20 DE MAYO DE 2022
- DOS (2) DIAS DE ESPERA: 23 y 24 MAYO 2022
- ENTIENDE NOTIFICADO: 25 MAYO 2022
- TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS: 9 JUNIO 2022

SE DEJA CONSTANCIA QUE DENTRO DEL TÉRMINO LA PARTE DEMANDADA GUARDÓ SILENCIO, VENCÍÓ EL TÉRMINO Y NO LO DESCORRIÓ.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ BUSTAMANTE
DDO: EMMA CUADRADO TRILLOS
RAD: 2022_00030_00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0113

AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho, a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos propuesto a través de apoderada judicial por el ejecutante **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ BUSTAMANTE** en contra de la señora **EMMA CUADRADO TRILLOS**

I. ANTECEDENTES

El ejecutante **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ BUSTAMANTE** presenta demanda ejecutiva en contra de la señora **EMMA CUADRADO TRILLOS** con la finalidad de obtener el pago de las cuotas dejadas de cancelar desde el 1° de septiembre de 2017, ascendiendo a la suma de siete millones doscientos catorce mil ciento veinte pesos (\$ 7.214.120) establecidas, así:

Concepto	Mes	Año	Mesada pensional	Salud	50%de la Mesada pensional
C. Alimentos Mensuales	Enero	2021	\$ 988.144,00	\$ 98.900,00	\$ 444.622,00
C. Alimentos Mensuales	Febrero	2021	\$ 988.144,00	\$ 98.900,00	\$ 444.622,00
C. Alimentos Mensuales	Marzo	2021	\$ 988.144,00	\$ 98.900,00	\$ 444.622,00
C. Alimentos Mensuales	Abril	2021	\$ 988.144,00	\$ 98.900,00	\$ 444.622,00
C. Alimentos Mensuales	Mayo	2021	\$ 988.144,00	\$ 98.900,00	\$ 444.622,00
C. Alimentos Mensuales	Junio	2021	\$ 988.144,00	\$ 98.900,00	\$ 444.622,00
C. Alimentos Mensuales	Julio	2021	\$ 988.144,00	\$ 98.900,00	\$ 444.622,00
C. Alimentos Mensuales	Agosto	2021	\$ 988.144,00	\$ 98.900,00	\$ 444.622,00
C. Alimentos Mensuales	Septiembre	2021	\$ 988.144,00	\$ 98.900,00	\$ 444.622,00
C. Alimentos Mensuales	Octubre	2021	\$ 988.144,00	\$ 98.900,00	\$ 444.622,00
C. Alimentos Mensuales	Noviembre	2021	\$ 988.144,00	\$ 98.900,00	\$ 444.622,00
C. Alimentos Mensuales	Diciembre	2021	\$ 988.144,00	\$ 98.900,00	\$ 444.622,00
C. Alimentos Mensuales	Enero	2021	\$ 988.144,00	\$ 98.900,00	\$ 444.622,00
				Total 2021	\$ 5.335.464,00
C. Alimentos Mensuales	Enero	2022	\$ 1.043.678,00	\$ 104.400,00	\$ 469.639,00
C. Alimentos Mensuales	Febrero	2022	\$ 1.043.678,00	\$ 104.400,00	\$ 469.639,00
C. Alimentos Mensuales	Marzo	2022	\$ 1.043.678,00	\$ 104.400,00	\$ 469.639,00
C. Alimentos Mensuales	Abril	2022	\$ 1.043.678,00	\$ 104.400,00	\$ 469.639,00
				Total 2022	\$ 1.878.556

Total, adeudado: \$ 7.214.120

Además, por las cuotas y/obligaciones que en adelante se sigan causando, así como los intereses moratorios generados desde el día que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

Mediante auto de fecha 18 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago a nombre de la ejecutante y en contra de la señora **EMMA CUADRADO TRILLOS** por las

sumas de dinero antes mencionadas, más los intereses moratorios legales desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se produzca el pago.

La apoderada de la parte demandante practicó la notificación personal del mandamiento de pago a la parte ejecutada, a través del correo electrónico personal conforme a los lineamientos del entonces Dcto. 806 de 2020 realizada el día 20 de mayo de 2022 y computándose los términos, así:

- NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 20 DE MAYO DE 2022
- DOS (2) DIAS DE ESPERA: 23 y 24 MAYO 2022
- ENTIENDE NOTIFICADO: 25 MAYO 2022
- TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS: 9 JUNIO 2022

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El artículo 422 del C.G.P., dispone que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”.

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el ejecutado se notificó personalmente del auto mandamiento de pago, venció el término y no lo describió, tal como se evidencia en constancia secretarial y memorial aportada; en vista que, guardó silencio el demandado, al no contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito, siendo así, razón suficiente para proceder a dar aplicación a la norma antes referida, como es la de ordenar seguir adelante con la ejecución.

III. RESUELVE:

1º. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la señora **EMMA CUADRADO TRILLOS** con la finalidad de obtener el recaudo de las sumas de dinero correspondiente al pago de las cuotas dejadas de cancelar desde el 1º de septiembre de 2017, ascendiendo a la suma de siete millones doscientos catorce

mil ciento veinte pesos (\$ 7.214.120), de conformidad a lo establecido en el mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2022.

2°. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, para lo cual, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE ESTADO ELECTRONICO No. <u>046</u> Fecha: <u>1° JUL-2022</u> El presente estado electrónico es notificado en: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado a las 8:00a.m  ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ SECRETARIA
--